REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2016-00129-00

Santiago de Cali, octubre 29 de 2021

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que:

a) Inicialmente la parte actora realizó las diligencias de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. para los demandados, LUIS CARLOS GANDUR JACOME y RAÚL OVIEDO GONZÁLEZ, con informe que indica que los destinatarios sí residen o laboran en la dirección indicada, como consta en escrito y anexos aportados al folio 121 y siguientes del proceso con fecha octubre 11 de 2016.

b) Posteriormente aportó las nuevas diligencias de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. para los mismos demandados, LUIS CARLOS GANDUR JÁCOME y RAÚL OVIEDO GONZALEZ, esta vez, con informe de notificación que indica que los destinatarios no viven ni labora allí o no los conocen, como consta en escrito y anexos aportados al folio 144 y siguientes del proceso, diligencias aportadas el 13 de julio de 2017.

c)Por auto de fecha julio 30 de 2018, se resolvió desvincular únicamente a la demandada C.I. EXPORTÉCNICAS S.A.S., por encontrarse en trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y se ordenó continuar el trámite del proceso únicamente contra los demandados señores LUIS CARLOS GANDUR JÁCOME y RAÚL OVIEDO GONZÁLEZ.

La última actuación, por auto de fecha abril 2 de 2019, se ordenó oficiar con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEDE OPERATIVO GUAMO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, solicitándole que envíen certificados de tradición o de propiedad de los vehículos gravados con prenda objeto de las medidas previas, el cual fue retirado por el interesado para su diligenciamiento.

d)Se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por la pandemia del Covid-2019.

Luego de reactivados los términos procesales el proceso ha permanecido totalmente inactivo en la secretaría de este juzgado sin que el demandante haya presentado alguna solicitud, como tampoco se ha realizado ninguna actuación por la parte interesada para impulsar el proceso, razón por la cual se dará por terminado el mismo por desistimiento tácito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2. del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1)Dar por terminado el proceso EJECUTIVO. -Demandante: SUFACTURA S.A.-Demandados: LUIS CARLOS GANDUR JÁCOME y RAÚL OVIEDO GONZÁLEZ.

2)Se ordena el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado.

LÍBRENSE LOS OFICIOS comunicando lo pertinente.

3)Teniendo en cuenta la comunicación de la DIAN de fecha junio 15 de 2016 No.1-32-244-442-947 que obra al folio 76 sobre el proceso de jurisdicción coactiva que le adelanta al demandado señor RAÚL OVIEDO GONZÁLEZ, infórmesele lo resuelto en este auto, también infórmesele, que se decretaron medidas previas de dineros que tuviere depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a término, a nombre de dicho ejecutado, pero con resultados infructuosos, por cuanto no hubo resultado de existencia de dinero alguno, por dichos conceptos.

4)Sin necesidad de desglose devuélvase a la parte interesada los documentos y anexos aportados con la demanda, dejando escrito de la misma y actuaciones del Despacho, en el lugar que corresponde, con las constancias respectivas.

5)ARCHIVESE el proceso, previamente háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d54f365442fae0f10735ab0e31f589d5fa651bb09dc54fa3a2b373a6b19cb8a
Documento generado en 29/10/2021 11:55:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica